ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2010 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por FINANZAUTO S.A., figurando como parte demandada LIBIA MARGARITA GÓMEZ ISAZA, causa identificada con la Radicación No. 11001-4003-073-2022-01277-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2011

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **BLOKES KLAHR S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76520-3103-002-2022-00137-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A, figurando como parte demandada LUZ ESTHELLA GRANADA ARBELAEZ, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-002-2022-00523-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treve B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2013 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., figurando como parte demandada KATHERINE MAZUERA CASTRO, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-024-2022-00246-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:30 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2014 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO, figurando como parte demandada ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-014-2010-00543-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 11:00 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, figurando como parte demandada **MARIA JANETH RAMIREZ LEON**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-020-2022-00949-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treve B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por MARTHA LUCIA QUINTANA, figurando como parte demandada MARCIOLINA MAMIAN DE ERAZO, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-012-2020-00639-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 02:00 P.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treve B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2017 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ, figurando como parte demandada CARLOS ANDRES PERLAZA Y HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-008-2021-00193-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 02:30 P.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treve B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A., figurando como parte demandada ROSA ISELA ROJAS FERNÁNDEZ, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-016-2022-00292-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 03:00 P.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO FINANDINA S.A., figurando como parte demandada RUBÉN DARÍO PERNETT GONZÁLEZ, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-018-2022-00695-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 03:30 P.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Frence B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que tramita el proceso DE SUCESION adelantado por ALFI YURLEY VIVIESCAS RODAS, JACQUELINE VIVIESCAS RODAS, JOSE RODRIGO VIVIESCAS RODAS, JHON ROBERT VIVIESCAS RODAS y JHON EVER VIVIESCA ARANGUNDI, contra el causante JOSE LIBARDO VIVIESCAS, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-035-2019-00835-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:30 A.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho

según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado. Para tal fin, en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

IIIF7

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de octubre de</u> <u>2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 20 de octubre de 2023.

Señor (a):

Dra.
CELSA MARICELLY RUIZ
asesoriasmw10@gmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que tramita el proceso DE SUCESION adelantado por ALFI YURLEY VIVIESCAS RODAS, JACQUELINE VIVIESCAS RODAS, JOSE RODRIGO VIVIESCAS RODAS, JHON ROBERT VIVIESCAS RODAS y JHON EVER VIVIESCA ARANGUNDI, contra el causante JOSE LIBARDO VIVIESCAS, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-035-2019-00835-00.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

"(...)PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023. A LAS 08:30 A.M. TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.(...)"

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Señores:

Ocupantes del bien inmueble ubicado en la Calle 2 Bis N° 79-148 lote de terreno del Barrio Prados del Sur de esta ciudad, con la Matricula Inmobiliaria N° 370-460825 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE **JUZGADO COMITENTE**: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: DE SUCESION

DEMANDANTE: ALFI YURLEY VIVIESCAS RODAS Y OTROS

DEMANDADO: JOSE LIBARDO VIVIESCAS **RADICACIÓN:** 76001-4003-035-2019-00835-00.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la Calle 2 Bis N° 79-148 lote de terreno del Barrio Prados del Sur de esta ciudad, con la Matricula Inmobiliaria N° 370-460825 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023. A LAS 08:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, <u>no es procedente oposición alguna</u>; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 dela Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 ibidem.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA

Carrera 10 # 12-15 Piso 17 Teléfono: 8986868 Ext. 5362(1) Correo Electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Frence B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARMEN IVONY NAVARRETE SINISTERRA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-001-2020-00183-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho

según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado. Para tal fin, en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

IIIF7

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de octubre de</u> <u>2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 20 de octubre de 2023.

Señor (a):

Dr.
SANTIAGO BUITRAGO GRISALES
santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARMEN IVONY NAVARRETE SINISTERRA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-001-2020-00183-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

"(...)PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M. TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.(...)"

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: <u>j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Señores:

CARMEN IVONY NAVARRETE SINISTERRA y demás ocupantes de los bienes Inmuebles ubicados en la carrera 98 B 48 – 127 apartamento 211 torre 1, identificado con el folio de matrícula # 370-970139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el parqueadero # 23 del conjunto residencial Santa Ana de la ciudad de Cali.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARMEN IVONY NAVARRETE SINISTERRA

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2020-00183-00.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los bienes Inmuebles ubicados en la carrera 98 B 48 – 127 apartamento 211 torre 1, identificado con el folio de matrícula # 370-970139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el parqueadero # 23 del conjunto residencial Santa Ana de la ciudad de Cali , diligencia que se llevará a cabo el día **MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, <u>no es procedente oposición alguna</u>; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 dela Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 ibidem.

Atentamente.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA

Carrera 10 # 12-15 Piso 17 Teléfono: 8986868 Ext. 5362(1) Correo Electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treve B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA promovido por LUIS PABLO MOISES GOMEZ ORTEGA, figurando como parte demandada HELIBER CARABALI GONZALEZ, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-025-2022-00906-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MARTES 31 DE OCTUBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 11:00 A.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treve B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, figurando como parte demandada **ALBA JEIMY GIRALDO BUENO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-029-2021-00777-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MARTES 31 DE OCTUBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 11:30 A.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, figurando como parte demandada **CRISTIAN DUVAN SINSAJOA POMEO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-029-2022-00181-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MARTES 31 DE OCTUBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 02:00 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **FINANZAUTO S.A.**, figurando como parte demandada **DAVID MARTINEZ CASTRO**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4003-086-2023-00633-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MARTES 31 DE OCTUBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 02:30 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., figurando como parte demandada JOHN FREDDY FIGUEROA MIRANDA, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-014-2019-00937-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MARTES 31 DE OCTUBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 03:00 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: <u>diradmon@mejiayasociadosabogados.com</u>, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de

conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por **WALTER GONZALES LOPEZ**, figurando como parte demandada **NELSON RENGIFO MEDINA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-009-2023-00075-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 09:00 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treus, B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, figurando como parte demandada **DEYANIRA CORREA VELASQUEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-004-2023-00069-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treus, B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, figurando como parte demandada **NANCY OBANDO SOTO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-029-2022-00351-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 10:00 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treus, B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA CARTERA, figurando como parte demandada JOSÉ MARINO ECHEVERRI SANTANA, causa identificada con la Radicación No. 76001-3103-001-2021-00044-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:30 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.**, figurando como parte demandada **JUAN CARLOS CAMPO SANCHEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-008-2022-00203-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 11:00 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por URBANIZACION EL DANUBIO, figurando como parte demandada CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTAÑO, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-020-2016-00421-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 11:30 A.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2033 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** figurando como parte demandada **CLOTILDE JANETH LLANOS TORRES,** causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-002-2022-00093-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 02:00 P.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2034 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **TERESA DEL CARMEN REINEL LOPEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-028-2022-00137-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 02:30 P.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treve B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2035 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., figurando como parte demandada SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S y LUZ MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA, causa identificada con la Radicación No. 76001-3103-005-2022-00024-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>MIÉRCOLES 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 03:00 P.M.</u>

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ Secretaria.

treus, B.R

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Frence B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2036

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA EN RECONVENCION adelantado por **HUBER GABRIEL HERNANDEZ FORONDA y MARIA JOSEFA CARDENAS MONTENEGRO**, contra **MARIA VIRGINIA ROA DE OSORIO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-030-2017-00231-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:30 A.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho

Carrera 10 # 12-15 Piso 17 Teléfono: 8986868 Ext. 5362(1)

según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado. Para tal fin, en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ.

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de octubre de</u> <u>2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 20 de octubre de 2023.

Señor (a):

Dr.
VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA
svarcan@hotmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA EN RECONVENCION adelantado por **HUBER GABRIEL HERNANDEZ FORONDA y MARIA JOSEFA CARDENAS MONTENEGRO**, contra **MARIA VIRGINIA ROA DE OSORIO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-030-2017-00231-00**.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

"(...) PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. **SEGUNDO:** FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:30 A.M.</u> TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - DANA MELIZA **BLANDON** PARRA. identificado 900694458-1. (a) NIT. con correo electrónico: resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.(...)"

Cordialmente.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Señores:

Ocupantes del bien inmueble ubicado en la Calle 14 A con carrera 50, lote tipo de predio urbano de la ciudad de Cali, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-305778 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE **JUZGADO COMITENTE**: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA REIVINDICATORIO CON

DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA

EN RECONVENCION

DEMANDANTE: HUBER GABRIEL HERNANDEZ FORONDA Y OTRA

DEMANDADO: MARIA VIRGINIA ROA DE OSORIO **RADICACIÓN**: **76001-4003-030-2017-00231-00**.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble ubicado en la Calle 14 A con carrera 50, lote tipo de predio urbano de la ciudad de Cali, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 370-305778 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali , diligencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023**, **A LAS 08:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, <u>no es procedente oposición alguna</u>; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 dela Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 ibidem.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA

Frence B.R

Carrera 10 # 12-15 Piso 17 Teléfono: 8986868 Ext. 5362(1) Correo Electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Frence B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, que tramita el proceso adelantado por LA SOCIEDAD PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S., contra ROSA MARIA SANTANA CUENU, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-035-2023-00070-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el comitente, remitido a esta agencia judiciala través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho

según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado. Para tal fin, en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ.

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de octubre de</u> <u>2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA



Fecha: 20 de octubre de 2023.

Señor (a):

Dra.
MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE
secretariaguerreroabogado@gmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, que tramita el proceso adelantado por LA SOCIEDAD PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S., contra ROSA MARIA SANTANA CUENU, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-035-2023-00070-00

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

"(...) PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. **SEGUNDO:** FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.</u> TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - DANA MELIZA **BLANDON** PARRA. identificado NIT. 900694458-1. (a) electrónico: con correo resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.(...)"

Cordialmente.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Señores:

ROSA MARIA SANTANA CUENU y demás ocupantes del bien inmueble ubicado CL 93 # 28 D2 - 39, PISO 2, de la Ciudad de Cali.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE

COMITENTE: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

DEMANDANTE: SOCIEDAD PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO:ROSA MARIA SANTANA CUENU**RADICACIÓN**:**76001-4003-035-2023-00070-00**

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, se ordenó llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble ubicado CL 93 # 28 D2 - 39, PISO 2, de la Ciudad de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 09:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, <u>no es procedente oposición alguna</u>; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 dela Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 ibidem.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA

Frence B.R

Carrera 10 # 12-15 Piso 17 Teléfono: 8986868 Ext. 5362(1) Correo Electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Frence B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2038

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que tramita el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-025-2013-00436-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho

según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado. Para tal fin, en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA líbrese las comunicaciones de rigor.

SEXTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL

IIIF7

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de octubre de</u> <u>2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA



Fecha: 20 de octubre de 2023.

Señor (a):

Dra.
MARICELA CARABALI
samantha4129@hotmail.com

Referencia: Diligencia comisionada por JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que tramita el proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-025-2013-00436-00.

Cordial Saludo:

De conformidad con la providencia dictada en el proceso de la referencia, se les comunica que, este Despacho profirió auto de la fecha en el que dispuso:

"(...) PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas. **SEGUNDO:** FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:30 A.M.</u> TERCERO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS - DANA **MELIZA BLANDON** PARRA. identificado (a) NIT. 900694458-1. con correo resintempresarialsas@gmail.com, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, para que de ser necesario preste la colocación que se llegue a requerir eventualmente. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.(...)"

Cordialmente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 Ext. 5362

AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Señores:

Ocupantes del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260762 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la Carrera 1 A3 70D- 43 Apto. 502 Bloq 162 Conj. Residencial Mz.12 Sector Oriente. Propiedad Horizontal de la Ciudad de Cali.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA ENTREGA DE INMUEBLE JUZGADO COMITENTE: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO **DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LEANDRA MILENA LOPEZ TORRES **RADICACIÓN:** 76001-4003-025-2013-00436-00.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante comisión emanada por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se ordenó por cuenta de este Despacho llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-260762 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la Carrera 1 A3 70D- 43 Apto. 502 Bloq 162 Conj. Residencial Mz.12 Sector Oriente. Propiedad Horizontal de la Ciudad de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio.

En virtud de lo anterior, se le hace saber a los ocupantes de este inmueble que, de conformidad con el Código General del proceso, <u>no es procedente oposición alguna</u>; de no desocupar voluntariamente esta propiedad, se procederá con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, tal como lo prevé el Art. 112 y 113 del referido código.

El presente aviso se surte en cumplimiento del numeral 1° del Art. 308 dela Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los Arts. 112 y 113 ibidem.

Atentamente,

ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ. SECRETARIA

Frence B.R

Carrera 10 # 12-15 Piso 17 Teléfono: 8986868 Ext. 5362(1) Correo Electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., figurando como parte demandada COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS SUNI S.A.S. Y OTROS, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-016-2016-00817-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 02:00 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

there B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2040 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **DIEGO FERNANDO NARVAEZ GOMEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-029-2022-00823-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 02:30 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, figurando como parte demandada **CARLOS ALFREDO GARCÍA BENÍTEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-011-2022-00775-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: <u>AVOCAR</u> el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 03:00 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treve B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2042 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., figurando como parte demandada ANDERSON QUINTERO BUITRAGO, causa identificada con la Radicación No. 76001-4003-030-2019-00749-00; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 03:30 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

treus, B.R

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2043

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, figurando como parte demandada **DIANA CAROLINA CASTRO PUERTO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-005-2022-00780-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el <u>JUEVES 02 DE NOVIEMBRE</u> <u>DE 2023, A LAS 04:00 P.M.</u>

TERCERO: <u>DESIGNAR</u> en calidad de SECUESTRE a la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS – DANA MELIZA BLANDON PARRA, identificado (a) con NIT. 900694458-1, correo electrónico: <u>resintempresarialsas@gmail.com</u>, números de contacto: teléfono Celular: 3146447561, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P.,

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el numeral tercero de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime que la hora señala es tentativa o aproximada, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA

En el presente Estado No. <u>52</u> de hoy <u>23 de</u> <u>octubre de 2023</u>, se notifica a las partes el auto anterior.